

Por parte del MAPA actuarán como miembros de la Comisión:

El Jefe del Servicio de Análisis Microeconómico, responsable técnico del desarrollo del programa RECAN.

Un técnico de nivel 24, especialista en el tratamiento de contabilidades de explotaciones agrarias.

Por parte del DARP actuarán como miembros de la Comisión:

El Jefe del Servicio del Gabinete Técnico, de la Secretaría General.
La Jefe de la Sección de Estudios Económicos del Sistema Agroalimentario.

La Comisión de seguimiento se reunirá dos veces al año, en los meses de mayo y septiembre. Además, podrá reunirse a solicitud motivada de cualesquiera de las partes firmantes del presente Convenio.

La Comisión de seguimiento se regirá en su funcionamiento por lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la posibilidad de establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 22 de dicha Ley.

Septima. *Período transitorio de adaptación.*—Dado que pueden existir determinados aspectos del programa RECAN de difícil implantación en Cataluña en el inicio del período de vigencia del presente Convenio, especialmente el relativo a la recogida y tratamiento de los datos necesarios para la determinación de los costes de producción, se establece un período transitorio máximo de dos ejercicios contables (años 1995 y 1996), durante el cual el DARP adoptará las medidas necesarias para capturar y elaborar los datos, de acuerdo con el esquema metodológico del programa RECAN.

Octava. *Aspectos financieros.*

1. En el territorio de Cataluña, las ayudas a percibir por las explotaciones colaboradoras, así como la retribución correspondiente a las oficinas contables, serán fijadas por la Secretaría General del DARP, órgano que procederá a su pago. De acuerdo con los baremos unitarios establecidos para todo el territorio del Estado, y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, la Dirección General de Análisis Económico y Presupuestario del MAPA librará a favor del DARP, una vez aceptadas las correspondientes contabilidades, los fondos para el pago de las subvenciones a las explotaciones colaboradoras que formen parte de la muestra de la XCAC, así como a las oficinas contables correspondientes.

2. A efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el apartado anterior, el montante global a transferir se calcula, para el primer año de vigencia del presente Convenio, a partir de los importes siguientes:

39.500 pesetas por contabilidad, de las cuales 23.000 pesetas corresponden a la contraprestación económica a recibir por la oficina contable por cada una de las contabilidades que gestiona, y 16.500 pesetas corresponden a la subvención percibida por el titular de la explotación que, formando parte de la muestra de la XCAC, aporte sus datos contables para ser tratados en el marco del programa objeto del presente Convenio.

Para obtener la cantidad final en que se cifra la cuantía del libramiento en cada ejercicio, los importes unitarios de referencia deberán multiplicarse por el número total de explotaciones que superen el proceso de verificación establecido en el epígrafe a.4 de la cláusula cuarta.

3. Según el diseño teórico del plan de selección del programa RECAN, establecido por el MAPA para todo el territorio nacional, el número máximo de contabilidades de explotación de dicho programa en Cataluña es de 865. La cuantía en pesetas (Lt) del libramiento mencionado en el párrafo anterior para el año t será:

$$L_t = N_{t-1} I_{u,t-1}$$

siendo

N_{t-1} = Número de contabilidades de explotación del año t-1 que superan la verificación establecida en el epígrafe a.4 de la cláusula cuarta (con un máximo de 865).

$I_{u,t-1}$ = Importe unitario por contabilidad en el año t-1 (39.500 pesetas en 1995).

Las cantidades señaladas podrán ser objeto de actualización anual, a medida que se produzcan por el MAPA revisiones en los importes unitarios señalados, de aplicación en todo el territorio del Estado.

Novena. *Vigencia.*—El presente Convenio tiene como período de vigencia los ejercicios contables 1995, 1996 y 1997, período prorrogable por períodos trienales, por acuerdo de ambas partes adoptado seis meses antes de la expiración del plazo de vigencia.

Décima. *Denuncia y resolución.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar

lugar a la resolución del mismo, estableciéndose un plazo de preaviso motivado de la parte denunciante de seis meses.

Asimismo, también podrá resolverse por voluntad de una de las partes, manifestada de conformidad con el mismo plazo y procedimiento de preaviso establecido en el apartado anterior.

Undécima. *Jurisdicción.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar en Madrid, a 14 de febrero de 1996.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Atienza Serna.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, Francesc Xavier Marimon i Sabaté.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5602

ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso-administrativo número 03/1953/1992, promovido por don Jorge Luis García Muñiz y 11 más.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 6 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 03/1.953/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Jorge Luis García Muñiz y 11 más, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 14 y 23 de julio de 1992, que desestimaban los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 25 de mayo de 1992, sobre plazas ofrecidas a funcionarios de nuevo ingreso del Cuerpo de Gestión de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 1.953/1992, interpuesto por la representación de don Jorge Luis García Muñiz, doña María del Carmen Arias Arias, doña Marta Encarnación Valliñas López, don Jesús Angel Monjón Requero, don José Antonio Arias Falcón, doña María Rosario González Fernández, don José Luis Larraceleta Suárez, don Pablo Varela Viejo, don Miguel Angel Castañón Prieto, don Luciano Alvarez Alonso, don Misael García González y don Alfonso José García Solís contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 y 22 de julio de 1992, por las que se desestimaron los recursos de reposición formulados contra la resolución de 25 (20) de mayo de 1992, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico en el aspecto objeto de este recurso y declaramos el derecho de los recurrentes a que les sean ofrecidas en concurso las plazas asignadas a los funcionarios de nuevo ingreso por la resolución de 25 (20) de mayo de 1992, con preferencia a los mismos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5603

ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 3/1.223/1992, promovido por don Alejandro Dámaso Martínez Macharal.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.223/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Alejandro Dámaso Martínez Macharal, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 17 de marzo de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 18 de noviembre de 1991, sobre nombramiento de funcionarios de Administración Local.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.223/1992, interpuesto por la representación de don Alejandro Dámaso Martínez Macharal, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Secretaría de Estado para la Administración Pública) de 18 de noviembre de 1991, por la que se resolvió el concurso de traslados convocado por resolución de 8 de julio de 1991 para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

5604

ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1513/93, promovido por don Pablo Martínez Garnacho.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1513/93, en el que son partes, de una, como demandante, don Pablo Martínez Garnacho, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 31 de marzo de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pablo Martínez Garnacho contra Resolución del Director general Jefe de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de 31 de marzo de 1989, a que aquél se contrae, por venir ajustado a Derecho. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

5605

ORDEN de 15 de febrero de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/413/1993, promovido por don Agustín Blázquez Benito.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/413/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Agustín Blázquez Benito, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de diciembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 13 de abril de 1992, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Agustín Blázquez Benito, Médico militar y del INSA-LUD, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 13 de abril y de 15 de diciembre de 1992, ésta en reposición, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando su confirmación, respecto a las incompatibilidades de las actividades públicas en ellas contenidas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.